



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 009 2010 00514 00
Demandante(s)	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	AVANSOFT S.A.
Asunto	DA TRASLADO A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA 7
AUTO INTERLOCUTORIO	607V

En memorial anterior, el apoderado del ejecutante solicitó al Despacho aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas, así como el desglose de los documentos anexos a la demanda.

Referente a ello, establece el artículo 316 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“(…) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate de un recurso ante el Juez que lo hay concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada u no estén vigentes medidas cautelares.*



4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días, y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)".

Observa el Despacho que la solicitud elevada es procedente, por lo que, previo a acceder a decretar el desistimiento de la acción promovida en contra del ejecutado DAVID FELIPE ARANGO FRANCO, SE CORRE TRASLADO por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

